

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00564 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 2 1 MAYO 2012

VISTOS: La Carta N° 307-CEP-ADS/64/2012-MPMN, de fecha 14 de Mayo del 2012, emitida por el Presidente del Comité Especial, solicitando se declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 064-2012-CEP/MPMN; el informe de asesoría Jurídica N° 1025-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Adjudicación Directa Selectiva N° 064-2012-CEP/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, el día 27 de Marzo del 2012, con Memorándum Nº 404-2012-GM/MPMN, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidor de Agua para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua".

Que, con fecha 18 de Abril del 2012, se convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 064-2012-CEP/MPMN, para la Adquisición de Medidor de Agua para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua".

Que, mediante Carta Nº 307-CEP-ADS/64/2012-MPMN, de fecha 14 de Mayo del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial, señala que por razones de tener problemas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se ha logrado la integración de bases administrativas del proceso; por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio para retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases.

Que, en efecto, revisado los actuados se aprecia que se ha incumplido con la publicación en el portal del SEACE la integración de bases, según lo establecido en el cronograma del proceso de selección; razón por la cual se ha incurrido en causal de nulidad. Al respecto, de conformidad de lo establecido en el Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, al referirse al tema de Integración de Bases prescribe: "Un vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las misma no se han presentado, las Bases quedaran integradas como regla definitiva y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta las competencia del Tribunal para declara la nulidad del proceso por deficiencia en las Bases...".

Que, asimismo, el artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estados señala que: "Si no se cumple con publicar la bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidad a que hubiera lugar (...) La publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubiera presentado consulta y observaciones". Es decir, no sólo corresponde declarar la nulidad del proceso en la etapa viciada, sino que también debe deslindarse las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que debe ponerse en conocimiento de los actos negligentes al órgano competente.

Siendo así, se evidencia que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea nulidad, habiéndose infringido la normatividad antes señalada. Al respecto, debemos









señalar que el titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, en uso de las façultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidor de Agua para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se DISPONE RETROTRAER el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidor de Agua para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua", hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER que la presente Resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO CUÁRTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que asuma competencia respecto a la irregularidad advertida, y se proceda a deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA

ARCV/A/MPMN ALGC/GAJ/MPMN